



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/0151/2023
FOLIO SAIMEX: 00065/2023

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 7 de agosto de 2023

AGUSTÍN ALFARO GARCÍA
P R E S E N T E

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00065/PROPAEM/IP/2023, mediante la cual, solicita:

"solicito de la subdirección de verificación y vigilancia de la Propaem, las visitas de verificación que haya realizado por programa y por denuncias del año 2022 y 2023 a los verificentros del Valle de Toluca y del Valle de México a efecto de constatar de los mismos el cumplimiento de la legislación ambiental y la normatividad aplicable en la materia, el desarrollo de la verificación y el resultado de la verificación" (Sic)

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud, de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007; así como en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Gaceta del Gobierno el 16 de diciembre de 2011 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI, XXIV y último párrafo, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Subdirectora de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y atendiendo al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.

Para el caso de la interpretación se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/0151/2023
FOLIO SAIMEX: 00065/2023

Como una situación de previo pronunciamiento, atentamente le refiero que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Código para la Biodiversidad del Estado de México, esta Autoridad Ambiental cuenta con la atribución de realizar actos de inspección y vigilancia, a través de la ejecución de visitas de inspección, mismas que tienen como objeto y alcance verificar que las unidades económicas cuenten con sus autorizaciones vigentes en materia ambiental, resultando importante precisar, que tanto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como en el artículo 4, fracción II, del Manual de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se prevé esta figura como visitas de verificación; sin embargo, cabe destacar que no son denominaciones contrarias, ya que la orden de visita de inspección que se practica, tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las autorizaciones ambientales señaladas en la normatividad vigente y aplicable en la Entidad.

Un vez señalado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del *Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el 30 de mayo del 2012, me permito precisar que la Subdirección de Verificación y Vigilancia de este Sujeto Obligado, cuenta con la atribución de **practicar de oficio, por programa o denuncia, visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales ambientales y programas ambientales en la entidad**, así como la señalada en su fracción V, relativa a **verificar que los verificentros cumplan con la legislación ambiental, las normas oficiales mexicanas ; las normas técnicas estatales ambientales y las autorizaciones para la verificación vehicular.**

Derivado de lo anterior y por lo que respecta a su solicitud consistente en: **"...las visitas de verificación que haya realizado por programa y por denuncias del año 2022 y 2023 a los verificentros del Valle de Toluca y del Valle de México a efecto de constatar de los mismos el cumplimiento de la legislación ambiental y la normatividad aplicable en la materia..."**; me permito comunicarle que durante el año 2022 y lo que va del 2023, esta Subdirección realizó 133 visitas a verificentros del Valle de Toluca y Valle de México, tal como se observa en la siguiente tabla:

No PROG.	ANUALIDAD	TOTAL DE VISITAS	MOTIVO DE VISITA
1	2022	77	Programa y/o Denuncia
2	2023	56	Programa y/o Denuncia

Ahora bien, por lo que respecta a: **"el desarrollo de la verificación y el resultado de la verificación"**, con fundamento en los artículos 12 y 24 último párrafo, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, mismos que estipulan que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante y por ultimo señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; en dicho tenor, se manifiesta que esta Subdirección queda imposibilitada para proporcionarle la información en los términos requeridos, ya que el compilarla y procesarla de esta manera, sobrepasa la capacidad técnica y humana de la Subdirección de Verificación y Vigilancia a mi cargo, en virtud de que esta Unidad



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/0151/2023
FOLIO SAIMEX: 00065/2023

Administrativa está integrada únicamente por siete personas encargadas de preparar la orden de visita de inspección que corresponda o en su caso, orientarlas a las autoridades encargadas, así como realizar visitas de inspección correspondientes a los verificentros, en los 125 municipios del Estado de México, además de las atribuciones que confieren los ordenamientos normativos internos.

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Es importante mencionar, que de las visitas de inspección desarrolladas puede o no recaer un procedimiento administrativo común, ello va a depender del resultado de la propia vista de inspección y de las constancias que se exhiban, así como de las posibles inconsistencias que se puedan detectar en el desarrollo de la diligencia, llevándose en su caso en forma de juicio por contar con etapas procesales que garantizan el principio al debido proceso inherente a los posibles infractores, en los actos de autoridad ejecutados por esta Autoridad Ambiental; en ese tenor, es de precisar que dicha atribución está conferida a la Subdirección de Atención y Seguimiento a Procedimientos, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MÓNICA MARÍA CONCEPCIÓN ABOYTES ZAVALA
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Lic. Cinthya Aurora Pérez Tirado, Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento
Elaboro: Leonardo Daniel Hernández Cano